

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos constituyen pilares fundamentales de un Estado democrático y transparente y del sistema de responsabilidades administrativas. En el ámbito municipal, la Cuenta Pública representa el principal instrumento mediante el cual los ayuntamientos informan sobre la gestión financiera, presupuestal, contable y programática de los recursos públicos ejercidos durante un ejercicio fiscal.

No obstante, el marco normativo vigente establece un plazo sumamente reducido, de apenas tres días, para el envío y revisión de la Cuenta Pública a los síndicos de los municipios quienes tienen la obligación y la responsabilidad jurídica de analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal, lo cual genera serias dificultades operativas, jurídicas y técnicas que afectan tanto a los entes fiscalizables como a las autoridades encargadas de su revisión, en este caso, las sindicaturas. Dicho plazo resulta desproporcionado frente a la complejidad de la información que debe integrarse, validarse, enviarse, recibirse y analizarse, máxime cuando se trata de municipios con más de 30 comunidades.

En la práctica, este límite temporal no contribuye a fortalecer la transparencia ni la rendición de cuentas, sino que propicia errores involuntarios, omisiones, retrasos, cargas administrativas excesivas y, en algunos casos, incumplimientos formales que pueden derivar en sanciones, sin que necesariamente exista dolo o mala fe por parte de los servidores públicos municipales.

Debe comprenderse que la Cuenta Pública municipal no es un trámite administrativo ordinario, sino un documento integral que refleja el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos gubernamentales. En ella se concentran estados financieros, información presupuestaria, registros contables, informes de programas, avances físicos y financieros de obras, así como datos relativos a deuda pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La correcta elaboración y revisión de este instrumento resulta indispensable para evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Por ello, su proceso debe realizarse bajo condiciones que permitan un análisis serio, responsable y técnicamente sólido, lo cual resulta completamente incompatible con un plazo excesivamente corto como el que hoy en día establece la ley.

El plazo actual de tres días para el envío y revisión de la Cuenta Pública municipal resulta claramente insuficiente si se considera:

1. La diversidad de áreas administrativas involucradas en su integración.
2. El volumen de información financiera y contable que debe consolidarse.
3. La necesidad de validaciones internas previas al envío.
4. La utilización de plataformas digitales que pueden presentar fallas técnicas.
5. Las diferencias de capacidad administrativa entre municipios grandes, medianos y pequeños.

Esta desproporción normativa coloca a los municipios en una situación de desventaja estructural y vulnera el principio de razonabilidad legislativa, al imponer cargas materiales que no guardan equilibrio con las capacidades reales de los sujetos obligados.

La realidad municipal en el Estado es heterogénea. Existen municipios con estructuras administrativas sólidas y personal especializado, pero también un gran número de municipios con recursos humanos, técnicos y financieros limitados. Para estos últimos, cumplir con un plazo de tres días resulta particularmente complejo y, en ocasiones, jurídica y humanamente imposible.

La norma vigente, al no considerar estas diferencias, genera un trato desigual que contradice el principio de equidad institucional. Ampliar el plazo permitiría nivelar las condiciones de cumplimiento y evitar que la fiscalización se convierta en un ejercicio meramente sancionador, en lugar de preventivo y correctivo.

Aunado a ello, hay diversos principios constitucionales que se están vulnerando al tener esta norma vigente en nuestra legislación municipal, entre ellos destacan los siguientes:

1. **Principio de legalidad estatuido por los numerales 14 y 16 de nuestro Pacto Supremo Federal.** El principio de legalidad exige que los actos de autoridad y las obligaciones impuestas a los entes públicos se encuentren debidamente fundadas, motivadas y sean materialmente posibles de cumplir. Un plazo legal que, por su brevedad, hace prácticamente imposible la integración, validación y envío de la Cuenta Pública municipal, convierte la obligación en una carga irrazonable y meramente formal.

Cuando la ley impone plazos que no guardan relación con la complejidad del deber jurídico, se desnaturaliza el principio de legalidad, pues la norma deja de ser un instrumento de orden y se transforma en una fuente de incumplimientos inevitables, contrarios a la certeza jurídica que debe generar el ordenamiento.

2. **Principio de seguridad jurídica,** puesto que este implica que los sujetos obligados conozcan con claridad las condiciones bajo las cuales deben cumplir sus deberes y que dichas condiciones sean objetivamente alcanzables. Un plazo de tres días para un procedimiento complejo y técnico, como lo es la Cuenta Pública municipal, genera incertidumbre y riesgo permanente de incumplimiento, aun actuando con diligencia.

Esta situación coloca a los municipios en un estado de indefensión normativa, pues no cuentan con un margen temporal razonable para corregir errores, solventar observaciones internas o atender contingencias técnicas, vulnerando así la estabilidad y previsibilidad que debe caracterizar a las normas jurídicas.

3. **Principio de eficacia y eficiencia en la administración pública,** puesto que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Un plazo excesivamente corto para la rendición y revisión de la Cuenta Pública propicia procesos acelerados, errores materiales y revisiones superficiales, lo cual atenta contra la eficacia y eficiencia administrativas.

Por ende, la imposición de plazos irrazonables no contribuye a una mejor fiscalización, sino que debilita los resultados del control gubernamental, afectando directamente el cumplimiento de los fines constitucionales de la gestión pública.

4. **Principio de máxima transparencia**, en relación con la calidad de la información, debido a que la transparencia no sólo exige publicidad de la información, sino que ésta sea veraz, completa y confiable. Un plazo de tres días favorece entregas apresuradas y con deficiencias, lo que va en detrimento de una transparencia sustantiva. Por tanto, la brevedad del plazo contradice el mandato constitucional de garantizar el acceso a información pública de calidad y debidamente revisada.

La brevedad del plazo no sólo afecta a los municipios, sino también a los órganos fiscalizadores. La fiscalización eficaz requiere tiempo suficiente para:

- Analizar la información recibida.
- Verificar congruencia contable y presupuestal.
- Detectar inconsistencias o posibles irregularidades.
- Formular observaciones debidamente fundadas y motivadas.

Un proceso acelerado incrementa el riesgo de errores en la revisión, debilita la calidad de los resultados y reduce la confianza ciudadana en las instituciones de control.

Un plazo ampliado fortalecería los principios constitucionales y legales a los que hemos aludido y contribuiría a un sistema de fiscalización más justo y funcional.

Por lo tanto, la ampliación del plazo para el envío y revisión de la Cuenta Pública municipal generará múltiples beneficios, entre los que destacan:

1. Mejora en la calidad de la información presentada.
2. Reducción de errores materiales y omisiones involuntarias.
3. Fortalecimiento de la rendición de cuentas.
4. Mayor eficiencia en la labor de fiscalización.
5. Disminución de cargas administrativas excesivas.
6. Fomento de una cultura de cumplimiento y prevención.

Estos beneficios impactan positivamente tanto en los gobiernos municipales como en las instituciones fiscalizadoras y, en última instancia, en la ciudadanía.

Uno de los objetivos centrales de la fiscalización moderna es prevenir irregularidades y mejorar la gestión pública, no únicamente sancionar. Sin embargo, plazos irrazonables propician incumplimientos formales que pueden derivar en responsabilidades administrativas, aun cuando no exista daño al erario.

La ampliación del plazo permitirá que los municipios cumplan adecuadamente con sus obligaciones, reduciendo la necesidad de procedimientos sancionadores y fortaleciendo el carácter preventivo del sistema de control.

Diversos marcos normativos, tanto nacionales como internacionales, reconocen la necesidad de otorgar plazos razonables para la rendición de cuentas. La reforma propuesta alinea la legislación con buenas prácticas administrativas y con estándares que privilegian la calidad de la información sobre la rapidez excesiva. Asimismo, favorece procesos de fiscalización más transparentes y confiables.

Por las razones expuestas, resulta evidente la necesidad de reformar la ley correspondiente para ampliar el plazo de envío y revisión de la Cuenta Pública de los municipios. Mantener el límite actual de tres días no sólo es técnicamente inviable, sino jurídicamente desproporcionado y administrativamente contraproducente.

La reforma propuesta no debilita la fiscalización ni reduce la exigencia de rendición de cuentas; por el contrario, la fortalece al permitir procesos más ordenados, completos y responsables. En este sentido, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria, razonable y congruente con los principios que rigen la administración pública y el control de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL**

ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 41. (...)

I a XI (...)

XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos **diez** días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;

XIII a XXVII (...).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. GABRIELA
HERNÁNDEZ ISLAS

**DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**